

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 621.

El día 13 del actual se ha fugado de Jaen de la casa de su amo D. José Galiado, su criada Maria de los Dolores Herrera, natural de Castro del Rio, sospechándose con fundamento sea autora del robo ejecutado al citado D. José Galiado en cantidad de dinero y alajas; las señas personales á continuacion se anotan. Los Sres Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura, en cuyo caso la remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Gefe político de aquella provincia. Córdoba 25 de Junio de 1841.--E. I. G. P. I. Ramon Barbaza.

Señas de Maria de los Dolores Herrera.

Edad 40 años, estatura regular, color moreno y como tostado del sol, boca sumida, pelo negro, ojos hundidos, vestido de coco color de café con ramos y pañuelo grande azul con ramos amarillos.==Señas particulares, tres lunares artificiales en la cara uno en megilla y otro en la barba.

Circular núm. 623.

En el Boletin oficial núm. 49 de 24 de

Abril circular núm. 367 se previno á todos los Ayuntamientos Constitucionales que remitiesen á este Gobierno político una nota comprensiva de las Catedras de latinidad de los pueblos respectivos, nombres de los profesores, con que sueldo y procedencia de este y con el núm. de alumnos que á ellas asistieran.

A pesar del tiempo que ha transcurrido solo los Ayuntamientos de los pueblos abajo anotados han cumplido con la precitada orden y siendo urgentisima su egecucion espero que en el preciso y perentorio término de 8 dias remitirán á este Gobierno político las noticias que en aquella se exigen pues de lo contrario me veré en el caso de imponer á los desobedientes la pena que crea justa. Córdoba 26 de Junio de 1841.--E. I. G. P. I. Ramon Barbaza.

Morente.
Villa del Rio.
Baena.
Palenciana.
Torremilano.
Fuente la Lancha.
Rambla.
Torrefranca.
Puente Genil.
Iznajar.

Alearacejos.
Palma.
Pozoblanco.
Carlota.
Añora.
Sta. Eufemia.
Villanueva de Córdoba.
Villaharta.
Castro.
Torrecampo.

Villaralto.
Bujalance.
Priego.

Montilla.
Villaviciosa.
Villanueva del Duque.

Circular núm. 622.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del corriente, y de orden de S. A. el Sr. Regente del Reino se ha servido comunicarme la circular que sigue.

»Si en todos tiempos y ocasiones la simultanea cooperacion en las obras del Gobierno es un deber para cuantos ejercen en su nombre alguna autoridad, mas obligatoria, por mas necesaria, llega à serlo cuando graves desordenes que lastiman los intereses del Estado exigen perentoriamente un remedio capaz de contenerlos. Entre los muchos que dejó como triste legado la guerra civil, no es el menos lamentable la funesta propension al contrabando, nacida de la facilidad misma de practicarle cuando la salvacion del Trono y de la Libertad absorbia la atencion de los Gobernantes. Tiempo es yá de atajar un mal cuya continuacion prolongando indefinitamente la infancia de la industria española, acostumbra à infinitas familias à librar sus medios de subsistencia en una lucha perpetua contra la sociedad, y à mirar con tedio un trabajo honesto y sin peligros, pero menos prontamente lucrativo. Y si bien el Gobierno de S. M. tiene autoridades y gefes encargados especialmente de impedir que sea defraudada la Hacienda pública y arruinado el comercio de buena fé, V. S. à quien por la ley compete promover y fomentar la prosperidad de esa provincia, puede adquirir no pequeña parte de gloria en la extirpacion de un desorden que por desgracia ha cundido de un modo escandaloso. Ayudar à los gefes de Hacienda, no solamente con todo el flego de su autoridad, siempre que fuere menester, sino por cuantos medios no prohibidos por las leyes le sufiera su patriotismo, he aquí lo que espera de V. S. el Gobierno de S. M., que sabrá recompensar ampliamente su celo en el cumplimiento de este deber, asi como está resuelto à no dignular la menor omision que indique indiferencia en asunto de tanta importancia. = De orden de S. A. lo digo à V. S. para los fines convenientes. »

Lo que he mandado publicar por me-

dio de este Boletín oficial para que llegue à noticia de todos los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de la provincia y demas habitantes de ella para su conocimiento y demas efectos consiguientes al objeto de dicha circular, recomendando, como recomiendo, con la mayor eficacia à los primeros, que fieles observadores de sus deberes, vigile cada uno de ellos de un modo infatigable y que les dicte un verdadero patriotismo para impedir la perpetracion de semejantes fraudes en toda la estension de los pueblos confiados a su cargo, procurando con preferencia adoptar cuantas medidas les sugiera su celo y prudencia, para precaver que lleguen à cometerse, previniendoles por último, que será inexorable en exigir la mas estrecha responsabilidad, si llegare à mi noticia que se repiten estos crímenes que tan conocidamente perjudican los verdaderos intereses de la Nacion bajo cualquier aspecto que se mire. Córdoba 26 de Junio de 1841. = E. I. G. P. I., Ramon Barbaza.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 624.

La Direccion general del Tesoro público, con la fecha que se nota medice lo siguiente.

»En 12 del actual se dice à esta Direccion por el Ministerio de Hacienda, de orden del Sermo. Sr. Regente del Reino, lo que copio. -- Excmo. Sr. -- Por el Ministerio de la Guerra se dijo à este de Hacienda en 9 del actual lo siguiente. -- Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue. -- El regularizar de una manera conveniente la liquidacion de los suministros que practican los pueblos à las tropas del Ejército, ha sido objeto que constantemente ha llamado la atencion del Gobierno, porque debia conciliarse el menor dispendio posible para la presentacion de dichos documentos con la rapidez que conviene saber su importe, y los cuerpos y clases perceptores de dicho auxilio, para desde luego cargárselo à sus respectivos haberes. En la Real orden de 11 de Marzo de 1838 se fijaron las bases para proporcionar ambos extremos, confiando dicha liquidacion de suministros à los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de cada provincia, en union con un vocal de la Diputacion provincial, y señalando

el fin de cada trimestre para la presentacion de recibos, ó época mas corta si convenia mejor á los pueblos. Esta disposicion, que produjo los mejores resultados, no fue sin embargo tan enteramente cumplida por los Ayuntamientos, que dejáran de verse algunas reclamaciones solicitando ampliacion de término para presentar dichos documentos; y en efecto, por otra Real orden de 31 de Diciembre del mismo año se previno, que se admitiesen á liquidar los recibos de suministros que verificasen á las tropas en el término de tres meses, á contar desde la fecha que tuviesen cada uno de los expresados recibos, plazo bastante suficiente para que los pueblos, bien por si, ó por medio de apoderado, justificasen el servicio que cada uno prestara; y que debiendo ser su importe admitido en pago de contribuciones, parecia que su interés estaba ligado con el de la Administracion en el mas pronto despacho de estas liquidaciones. Tampoco se ha conseguido que cumplan exactamente este deber, en vista de las continuas reclamaciones que se dirigen á este Ministerio pidiendo que se dispense la falta de presentacion en tiempo oportuno de recibos de suministros; y si bien S. A. el Regente del Reino se propone aroger aquellas que justificuen los extremos prevenidos en la orden de 10 de Enero del presente año, ha creído indispensable fijar un término improrrogable para admitir dichas peticiones, porque de lo contrario embarazaria notablemente la contabilidad civil y militar esa admision indefinida á liquidar de los suministros practicados durante la pasada guerra. En consecuencia de todo S. A. se ha servido resolver: 1.º Que se haga saber por medio de los Boletines Oficiales de las provincias, que hasta 31 de Julio próximo venidero se admitan las reclamaciones que se dirijan á este Ministerio en solicitud de que se admitan á liquidar los recibos de suministros practicados por los pueblos que no se hayan presentado dentro del plazo que señaló la Real orden de 31 de Diciembre de 1838. 2.º Que pasado dicho término queden sin curso todas las instancias que se presenten con dicho objeto. 3.º Que á las reclamaciones que se entablen en el término habil acompañe precisamente una plena justificacion, á tenor de lo dispuesto en la orden de 10 de Enero último, en que se acredite que para recoger y presentar los re-

cibos en el plazo de tres meses señalados en la del 31 de Diciembre de 1838 se practicaron todas las diligencias necesarias, y que sin omitir gestion alguna fue físicamente imposible el verificarlo. 4.º Que asimismo acompañe á dichas instancias una relacion clasificada de los recibos cuya admision se solicite, en la que se espresé, 1.º la fecha del recibo, 2.º el pueblo á favor de quien esté expedido, 3.º el nombre del factor ó quien lo firme, espresando su clase, y 4.º las razones que comprenda con distincion de especies ó artículos á que se refiera. 5.º Y finalmente que encargue V. E. á los Ministros de Administracion del Ejército en las respectivas Capitales de provincia la mas activa vigilancia en la liquidacion de suministros de época corriente, así como en el mas puntual y exacto cumplimiento de las Reales ordenes de 11 de Marzo y 31 de Diciembre de 1838, y 10 de Enero del año actual. = De orden del Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. -- Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que pueda disponer su insercion en el Boletín oficial para el de los pueblos de esta provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1841. = José Ferraz."

Lo que traslado á VV. para que tenga por su parte el debido cumplimiento. = Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 21 de Junio de 1841. -- Ramon Barbaza. -- Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 625.

Hallandose vacante la Promotoría Fiscal del juzgado de 1.ª instancia de Cazalla de la Sierra ha determinado este Tribunal se publique para que los Abogados que aspiren á ella por reunir los requisitos prevenidos en el Real decreto de 29 de Diciembre de 1838 presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta Audiencia en el término de 30 dias contados desde esta fecha. Y para su publicidad se fija el presente. Sevilla 26 de Junio de 1841. -- D. Juan Ordoñez.

Circular núm. 626.

Debiendo proveerse la Promotoria Fiscal del Juzgado 2.º de 1.ª instancia de esta capital: ha determinado este Tribunal se publique la vacante de dicha Promotoria para que los Abogados que aspiren á la referida plaza por reunir los requisitos prevenidos en el Real decreto de 29 de Diciembre d: 838 presenten sus solicitudes documentadas en la secretaria de esta Audiencia en el termino de treinta dias contados desde esta fecha. Y para su publicidad se fija el presente. Sevilla 26 de Junio de 1841-- Don Juan Ordoñez.

Circular núm. 627.

Creado por Real orden de 24 de Abril de 1840 el partido judicial de la Villa de Fuentes y deviendo porveerse la Promotoria Fiscal del mismo ha determinado este Tribunal se publique la vacante de dicha Promotoria para que los Abogados que aspiren á la referida plaza por reunir los requisitos prevenidos en el Real Decreto de 29 de Diciembre de 1838, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta Audiencia Territorial en el término de 30 dias contados desde esta fecha. Y para su publicidad se fija el presente Sevilla 26 de Junio de 1841.=D. Juan Ordoñez.

Ministerio principal de Hacienda militar de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 628.

Intendencia militar de Andalucia.--Anuncio.--No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en las oficinas del distrito militar de Mallorca para rematar el servicio de 3000 camas y utensilio correspondiente á igual núm. de fuerza de que excede la guarnicion, á lo que se encuentra contratado en el dia, cumpliendo con lo que se previene por orden del Regente del Reino de 5 del actual, se señala para un nuevo remate en los estrados de la Intendencia General de mi cargo el dia 23 de Julio proximo venidero á las doce de su mañana donde se hallará de manifiesto el pliego de con-

diciones á que se ha de sugetar este servicio, en el concepto que despues de subastarlo no se admitirá proposicion por favorable que sea, y que el suministro ha de dar principio á los 20 dias siguientes al en que se haga saber al rematante la aprobacion de la superioridad y concluir en fin de Setiembre de 1843: ó antes si desapareciese el motivo que lo produce.-- Madrid 14 de Junio de 1841.--José Joaquin de la Fuente.--Es copia Boado".

Lo que hago saber al público por medio del presente Boletin para noticia de las personas que quieran interesarse en dicho servicio. Córdoba 24 de Junio de 1841.=Antonio Navarro.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Carcabuey.

Circular núm. 630.

D. José Benitez, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Carcabuey, &c.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y con la competente aprobacion de la Esma. Diputacion Provincial se sacan á la subasta para en venta Real á metlico, cuatro suertes de á fanega de tierra de la deheza del Arenal de estos Propios, situada en el mismo término, para cubrir las responsabilidades que gravitan sobre dicho caudal; las cuales se hallan apreciadas la primera en 2500 rs.: la segunda en 2200 rs.: la tercera en 1800 rs y la cuarta en 2500 rs. con veinte y una horas de agua que tienen señaladas cada una para su riego en la semana; verificandose el primer remate de pujas llanas el dia 20 de Julio proximo venidero, el segundo de diezmo y medio diezmo el dia 30 del mismo mes, y el tercero que será el de el cuarteo el dia 10 de Agosto siguiente todos en estas casas capitulares y hora desde las diez á las doce de la mañana, donde podrán acudir los licitadores que quieran interesarse en esta subasta. Carcabuey 20 de Junio de 1841.--José Benitez.-- Francisco de Paula Moya, Secretario.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Adjudicacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el artículo 38 de la Real Instruccion de primero de Marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

Rls. vn.

A D. Marcial Calvez, para D. Juan de Navas Garcia, una casa num. 8 calle de Gonzalo Baena ó de los Enterradores, que fué del convento de Sta. Ana de Lucena.	1300
A id. para D. José Maria Carabaca, una suerte de olivar llamada Morcilla, termino de Bujalance, de 149 olivos que fué de las monjas Carmelitas Dezcaldas de id.	24100
A id. para ceder, un olivar partido de Lanjaron, termino de Lucena de 55 aranzadas con 1734 olivos, que fué de los Dominicos de la misma.	19100
A id. para id. un pedazo de tierra con olivos, termino de Castro de 10 celemines que fué de los Carmelitas Dezcaldas de Espejo.	1350
A id. para id. un pedazo de olivar pago de Lanjaron, termino de Lucena de 8 aranzadas que fué de los Dominicos de la misma.	3700
A id. para id. otra id. en id. id. id. de 28 $\frac{1}{2}$ aranzadas de id. id.	10220
A id. para id. una suerte de olivar llamada las Angelicas, termino de Bujalance, de 3 fanegas 11 celemines que fué de las monjas Carmelitas Dezcaldas de id.	18000
A id. para id. un olivar pago de las Siete revueltas, termino de Bujalance, con 27 pies, que fué de id.	4100
A id. para id. otro id. pago de las Estacadas, con 49 olivos de id. id.	6600
A id. para id. otro id. pago cerro Madero, en id. de id. con 138 pies.	13250
A D. Pedro Revuelto, con facultad de ceder, oro id. en id. con 30 pies, que fué de id.	315
A id. con id. otro id. en id. pago Estacadas de Belmonte, con 48 olivos, que fué de id.	5000
A D. Francisco Ferrer, con calidad de ceder, una haza de tierra sitio llamado cerro Pajarito termino de Aguilar de 4 fanegas que fué de las monjas Carmelitas Dezcaldas de la misma.	2510
A id. con id. otra id. en la oja de Sta. Clara al sitio de la Mata, termino de Belalcázar, que fué de las Religiosas de Sta. Clara de la misma.	4690
A id. con id. una casa horno de Pan cocer, num. 6 calle del Arco,	

en la Villa de Baena, que fué de las monjas de Madre Dios de la misma.	5300
A id. para id. un tajon de tierra sitio del Barrançal, termino de Aguilar, de 5 cuartillos de tierra que fué de las Coronadas de id.	675
A D. Juan Sanchez Campins para ceder, una cerca de tierra nombrada de la Fuenteovejuna, de 4 fanegas 2 celemines, que fué de las monjas de la Concepcion de la misma.	41000
A id. para D. Manuel Maria Castillejo, una huerta en el ruedo y termino de la Villa de Fuenteovejuna, de una fanega medio celemin de tierra de secano y regadio que fué de id.	47000
A D. Manuel Olivares con facultad de ceder un olivar termino de Espejo, junto al carril de 8 $\frac{1}{2}$ celemines que fué de los Carmelitas Dezalzos de id.	3005
A id. con id. otro id. id. en id. de id.	4025
A id. con id. un pedazo de olivar de 16 celemines de tierra con 77 olivos en id. de id. id. id.	2425
A id. con id. otro id. de 9 celemines con 46 olivos de id. id.	1565
A id. con id. otro id. de 4 $\frac{1}{2}$ celemines con 21 pies, de id. id.	905
A id. con id. otro id. de 10 celemines con 53 olivos en id. de id.	1490
A id. con id. otro id. de 2 fanegas con 117 olivos en id. de id.	3725
A D. Pedro Molina, con facultad de ceder una casa llamada del Mulero, en el llano de las monjas de la Villa de la Rambla, que fué de las de Consolacion de la misma.	4100
A D. Rafael Lebenfeld con calidad de ceder una casa num. 16 en la carrera del Aguila de la Villa de Priego, perteneciente a la Nacion por haberle sido adjudicada por debitos a su favor.	9000
A D. Bartolomé Maria Lopez para D. Francisco Perez Calzadilla, una haza nombrada de los Barrancos, termino de Hinojosa, que fué de las monjas Claras de Belcalzar.	10638
A D. Rafael Chaparro, con calidad de ceder, una casa num. 14 calle de Pedro Angulo de la Ciudad de Lucena, que fué de las monjas de Sta. Ana de la misma.	5180
Córdoba 30 de Junio de 1841.—Luis Bertran de Lis.	

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron a los conventos de Religiosas de Sta. Ana y Sta. Clara de la Ciudad de Montilla, las cuales con especificacion son las que a continuacion se espresan.

	Renta anual.
Convento de Sta. Ana.	Rs. vn.
Una haza de una fanega seis celemines al sitio de las Fuentecillas, en el ruedo de Aguilar, en renta de	400
Otra de dos celemines en el arroyo hondo de S. José en renta de	16
Otra de dos fanegas once celemines un cuartillo en la Fuente del Alamo, en renta de	80
Otra de 3 celemines al sitio de Sta. Brigida, en renta de	55
Otra de dos fanegas dos celemines en dos suertes, la una de quince celemines y la otra de once en la fuente del Caño, en renta de	80
Otra de once celemines en el Higuaron, en renta de	40
Otra de ocho celemines dos cuartillos en las Mercedes, en renta de	90
Otra de dos celemines dos cuartillos cerrillo del Palomar, en renta de	35
Otra de tres celemines en el mismo sitio, en renta de	60
Otra de una fanega 10 celemines y un cuartillo en el camino de Aguilar, en renta de	100

Otra de una fanega en las Canteras, en renta de	25
Otra de cuatro fanegas en el Fontanar, en renta de	60
Otra de 8 fanegas en Panchia, en renta de	150
Otra de 3 fanegas 3 celemines en la Fuente del Alamo, en renta de	110
Otra de 10 celemines cañada del Mimbre, en renta de	100
Otra de 5 cuartillos en la Silera, en renta de	10
Otra de un celemin y dos cuartillos en el Canillo, en renta de	15
Otra de 7 fanegas 10 celemines en el termino de Aguilar sitio de	
Mata Juana, en renta de	300
Otra de una fanega un celemin y 3 cuartillos en Huelma, en renta de	60
Otra de 13 fanegas 8 celemines y 2 cuartillos en los Atanores, en	
renta de	125
Otra de 3 fanegas 1 celemin y 2 cuartillos en la vereda de los De-	
rramaderos, en renta de	120
Otra de 2 fanegas en el mismo sitio, en renta de	30
Otra de 6 fanegas 2 celemines y dos cuartillos sitio de la Atala-	
yuela, en renta de	75
Otra de 6 celemines con un pedazo de cañaveral en la huerta del	
Arroyo, en renta de	20
Otra de 5 fanegas en el cerro del Humo, en renta de	55

Huertas.

Una huerta llamada del Tartamudo, en renta de	864
Otra id. llamada de los Pedulos en el prado de la Villa, en renta de	1316
Otra id. en Jugo Albardas, en renta de	730

Convento de Sta. Clara.

Una haza de 91 fanega con su casa de teja y chozas llamada cor-	
tijo del Malvalocar, en renta de 18 fanegas 4 celemines de trigo y 9	
fanegas 2 celemines de cebada.	
Otra de 3 fanegas 7 celemines en el Cigarral, en renta de	45
Otra de 4 celemines y 3 cuartillos cañada del Corral, en renta de	70
Otra de una fanega en el llano de Belen, en renta de	100
Otra de una fanega un celemin en la fuente del Alamo, en renta de	90
Otra de 11 fanegas 10 celemines y 2 cuartillos en los Pollos, en	250
Otra de 4 fanegas 3 celemines en la fuente del Caño, en renta de	280
Otra de una fanega dos celemines sitio del Cigarral, en renta de	55
Otra de 10 celemines y dos cuartillos en el mismo sitio del Ciga-	
rral, en renta de	60
Una huerta llamada Vieja de los Granados, en renta de	1050

*Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 1 de Agosto procsimo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la espresada Ciudad de Montilla, ante el Alcalde 1.º Contitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido, ó persona que lo represente y el Escribano que se elija, advirtiend-
do que en poder de dicho Comisianado, estará el pliego de condiciones para todo el
que quiera enterarse de ellas. Córdoba 30 de Junio de 1841.--Luis Bertran de Lis.*

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

*Por la Comision Subalterna de Arbitrios de Amortizacion del partido de Palma, y
por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del*

Domingo quince de Agosto praximo en las Casas Consistoriales de la Villa de la Carlota, á hora de las once de ella, la subasta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas pertenecientes á los bienes adjudicados á la Hacienda publica, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala, segun certificacion de la Contaduria del ramo, en el concepto que estara de manifiesto el pliego de condiciones para todo aquel que quiera enterarse de ellas, á saber.

	Renta anual. Rs. vn.
Una atahona situada en la calle del Arrecife, de la Villa de la Carlota, en renta de	2920
Otra atahona con dos asientos, situada en la calle del Molino de dicha Villa, en	3650
Una haza de 3 fanegas de tierra en el ruedo de la Carlota, y sitio del Campo Santo, en	209
Otra id. de 4 fanegas de tierra en dicho ruedo, y sitio del Arroyo, en	
Una huerta llamada de Rabadanes, compuesta de doce fanegas de tierra con algun regadio á impulso de una buena Noria, inmediata á la Carlota, en el camino de Sta. Ella, en	540
Una haza de 3 fanegas de tierra conocida por la Baja, situada en el ruedo de la poblacion de S. Sebastian de los Ballesteros, en renta de	550
Otra id. de 4 fanegas de tierra nombrada del Campo Santo, en el ruedo de dicha poblacion, en	880
Una deheza llamada de la Isla, en termino de Fuente Palmera, compuesta de 150 fanegas de tierra, linda con el Rio Guadalquivir, en	6100
Cordoba 23 de Junio de 1841.—Luis Bertran de Lis.	

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta la venta de un Oficio de Procurador, que la Audiencia Territorial ha determinado se cree para el despacho de los negocios que ocurran en el Juzgado de primera instancia de la Villa de Aguilar, fijando por tipo en la subasta la cantidad de 300 rs. que han designado los peritos nombrados para su tasacion, no admitiendose postura menor á la cantidad que queda expresada. Cuyo remate se ha de verificar con sujecion á lo prevenido en la Real orden de 6 de Noviembre de 1838 el dia 25 de Julio proximo á las doce de su mañana, en las Casas de Intendencia, ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado principal de Amortizacion, ó persona que los representen, y el Escribano del ramo, advirtiendó que el pliego de condiciones estara de manifiesto en las oficinas de dichos Arbitrios para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba 30 de Junio de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta de Noguer y Manté,
1 de Julio de 1841.